



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-03-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:23 (01-03-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Lopez Castro, Nicholas "LOPEZ" (ADAMO Xove F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GIL LIÉBANA, ADRIÁN "CHOCHY" (Deporcyl - Guardo FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

ÁLVAREZ GARCÍA, DANIEL "ALVAREZ" (Piensos Duran Albense FS )	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 29/01/2025. (Artículo: 145-2j)
--	---

### II-CLUBES

Deporcyl - Guardo FS	Actuación de entrenador/delegado sin los requisitos precisos. Presentan el DNI de D. Ramón Coomonte Justel, actuando de Entrenador Sala Titular, pero no tiene licencia. (Artículo: 147-1f)
C.D. Juventud del Círculo Católico	Incidentes de público protagonizados por aficionados del club, que insultaron al árbitro nº1, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
CD San Cristóbal Nuñez Automoción	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:23 (01-03-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Alvarez Hernaez, Alejandro "ALVAREZ" (FS Villa de Quel )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ESTEBAN CALVO, ALVARO "ALVARITO" (Sala Quinto CD )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

BOURHAIL AZAR, BILAL "BOURHAIL" (FS Albelda )	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 18/12/2024. (Artículo: 145-2j)
---	---

### II-CLUBES

Acontebro Tauste FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
FS Villa de Quel	Incidentes de público no graves, protagonizados por aficionados locales que invadieron el terreno de juego una vez finalizado, en actitud violenta hacia los jugadores del equipo contrario. Uno de los aficionados amenazó gravemente a uno de los árbitros. (Artículo: 147-1a)
A.D. San Juan	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

El Alamo F.S.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Alejandro Álvarez Hernández, jugador del FS Villa de Quel, fue expulsado en el minuto 39 por doble tarjeta amarilla.

Una vez finalizado el encuentro hubo una discusión entre jugadores y técnicos y los aficionados del equipo local lanzaron objetos a la cancha y hubo una actitud violenta hacia los jugadores del equipo visitante y hacia los árbitros.

**Segundo.**- El club FS Villa de Quel presentó un escrito alegando que la redacción del acta estaba llena de imprecisiones, cuestionando la descripción de los incidentes de público, así como la negativa de los árbitros a leer el acta en alto al delegado del equipo. Argumentaron que no hubo invasión de cancha por parte de los aficionados, sino una intervención de directivos para separar a los jugadores en una tangana en los accesos a vestuarios. Asimismo, señalaron que los insultos reiterados al portero local fueron omitidos en la redacción del acta.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-03-2025

Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Alejandro Álvarez Hernández del club FS Villa de Quel, no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club FS Villa de Quel prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** Respecto de los incidentes del público, a pesar de que el club alegante da una versión distinta y, en algún caso, incluso niega los hechos mencionados en el acta arbitral, no se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido de ese acta. Estos hechos deben considerarse como una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, que se sancionará con multa de hasta 300 euros: "Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves". En este caso concreto, la sanción se impondrá al club FS Villa de Quel en su grado mínimo, es decir, una multa de 100 euros.

FS Villa de Quel

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Alejandro Álvarez Hernández, jugador del FS Villa de Quel, fue expulsado en el minuto 39 por doble tarjeta amarilla.

Una vez finalizado el encuentro hubo una discusión entre jugadores y técnicos y los aficionados del equipo local lanzaron objetos a la cancha y hubo una actitud violenta hacia los jugadores del equipo visitante y hacia los árbitros.

**Segundo.-** El club FS Villa de Quel presentó un escrito alegando que la redacción del acta estaba llena de imprecisiones, cuestionando la descripción de los incidentes de público, así como la negativa de los árbitros a leer el acta en alto al delegado del equipo. Argumentaron que no hubo invasión de cancha por parte de los aficionados, sino una intervención de directivos para separar a los jugadores en una tangana en los accesos a vestuarios. Asimismo, señalaron que los insultos reiterados al portero local fueron omitidos en la redacción del acta.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Alejandro Álvarez Hernández del club FS Villa de Quel, no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club FS Villa de Quel prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** Respecto de los incidentes del público, a pesar de que el club alegante da una versión distinta y, en algún caso, incluso niega los hechos mencionados en el acta arbitral, no se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido de ese acta. Estos hechos deben considerarse como una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, que se sancionará con multa de hasta 300 euros: "Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves". En este caso concreto, la sanción se impondrá al club FS Villa de Quel en su grado mínimo, es decir, una multa de 100 euros.



**Real Federación Española de Fútbol**

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL  
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-03-2025**



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:23 (01-03-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

JIMÉNEZ CANO, VÍCTOR "JIMENEZ" (Canet F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
YEVES BAUTISTA, MAGI "YEVES" (Illes Balears Palma Futsal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RIERA COMPANY, ANTONI "RIERA" (Illes Balears Palma Futsal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Cerdanyola del Valles F.C.	Incidentes de público no graves. Se realiza primera parada siguiendo el protocolo RFEF debido a escuchar a la grada sin identificar dirigirse a los árbitros con los siguientes términos "árbitro hijo de puta" a falta de 9:52 minutos para finalizar el encuentro. (Artículo: 147-1a)
----------------------------	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-03-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:23 (01-03-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DOMINGUEZ GARCIA, MARTIN "DOMINGUEZ" (Badajoz GvEnergia Amiroad ACV )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Ventura Royo, Ruben "RUBEN" (Badajoz GvEnergia Amiroad ACV )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BERMUDEZ ORTEGA, BORJA (Badajoz GvEnergia Amiroad ACV )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Urraco Risco, Manuel "URRACO" (C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

LAFUENTE PUIG, JAVIER "LAFUENTE" (T. Cartón Balandin - Villalba )	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 06/11/2024. (Artículo: 145-2f)
---	--

### II-CLUBES

CD Cobisa FS "A"	Incidentes de público protagonizados por los cánticos de aficionados del club hacia un jugador del equipo visitante, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal.. (Artículo: 147-1a)
Badajoz GvEnergia Amiroad ACV	Incidentes de público no graves. (Artículo: 147-1a)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Pradillo Calderon, Mario "PRADILLO" (AD Alcorcon FS El Acebo )	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--

### IV-DELEGADOS

AYCART MURO, FERNANDO "JERICO" (T. Cartón Balandin - Villalba )	3 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 12/12/2024. (Artículo: 145-2a)
---	--

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Grupo López Bolaños F.S. "A"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-03-2025

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Rubén Ventura Royo, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, fue expulsado por doble tarjeta amarilla en el minuto 36.

D. Borja Bermúdez Ortega, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, fue expulsado por doble tarjeta amarilla en el minuto 39.

D. Martín Domínguez García, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, fue expulsado por doble tarjeta amarilla en el minuto 39.

Se hace constar en el acta que en el encuentro se produjeron incidentes del público que provocaron que se activara el protocolo de violencia verbal por insultos desde la grada por parte de aficionados del equipo local y, finalmente, con el desalojo del público.

**Segundo.** - El club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV presentó un escrito alegando que la actuación arbitral fue desproporcionada, que el encuentro careció de intensidad o agresividad, y que las tarjetas mostradas fueron excesivas. Asimismo, se argumenta que la expulsión del público fue injustificada y que los hechos afectan gravemente la imagen del club.

**Tercero.** - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D. Rubén Ventura Royo, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos tarjetas amarillas, por lo que procede la aplicación de la sanción accesoria al club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.** - En relación con la expulsión de D. Borja Bermúdez Ortega, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos tarjetas amarillas, por lo que procede la aplicación de la sanción accesoria al club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.** - En relación con la expulsión de D. Martín Domínguez García, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos tarjetas amarillas, por lo que procede la aplicación de la sanción accesoria al club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Séptimo.** - Respecto a los incidentes del público, la prueba videográfica aportada ha sido visionada y se puede comprobar la realidad de los incidentes del público. Incluso el comentarista de las imágenes se refiere a los insultos que se estaban vertiendo hacia los árbitros. A este respecto, las críticas vertidas por el club alegante han sido trasladadas al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos, si bien esas críticas ni pueden valorarse en esta resolución. Esos hechos deben calificarse como una falta leve del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, regulada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, que se sancionará con multa de hasta 300 euros: "Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves". En este caso concreto, hay que aplicar la circunstancia agravante de la reincidencia, prevista en el artículo 11 del Código Disciplinario de la RFEF, porque ya fueron sancionados anteriormente. Por lo tanto, la sanción se impondrá en su grado medio con una multa de 200 euros.

Badajoz GvEnergia Amiroad ACV

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Rubén Ventura Royo, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, fue expulsado por doble tarjeta amarilla en el minuto 36.

D. Borja Bermúdez Ortega, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, fue expulsado por doble tarjeta amarilla en el minuto 39.

D. Martín Domínguez García, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, fue expulsado por doble tarjeta amarilla en el minuto 39.

Se hace constar en el acta que en el encuentro se produjeron incidentes del público que provocaron que se activara el protocolo de violencia verbal por insultos desde la grada por parte de aficionados del equipo local y, finalmente, con el desalojo del público.

**Segundo.** - El club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV presentó un escrito alegando que la actuación arbitral fue desproporcionada, que el encuentro careció de intensidad o agresividad, y que las tarjetas mostradas fueron excesivas. Asimismo, se argumenta que la expulsión del público fue injustificada y que los hechos afectan gravemente la imagen del club.

**Tercero.** - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-03-2025

existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Rubén Ventura Royo, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos tarjetas amarillas, por lo que procede la aplicación de la sanción accesoria al club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Borja Bermúdez Ortega, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos tarjetas amarillas, por lo que procede la aplicación de la sanción accesoria al club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.-** En relación con la expulsión de D. Martín Domínguez García, del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos tarjetas amarillas, por lo que procede la aplicación de la sanción accesoria al club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Séptimo.-** Respecto a los incidentes del público, la prueba videográfica aportada ha sido visionada y se puede comprobar la realidad de los incidentes del público. Incluso el comentarista de las imágenes se refiere a los insultos que se estaban vertiendo hacia los árbitros. A este respecto, las críticas vertidas por el club alegante han sido trasladadas al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos, si bien esas críticas ni pueden valorarse en esta resolución. Esos hechos deben calificarse como una falta leve del club Badajoz GvEnergia Amiroad ACV, regulada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, que se sancionará con multa de hasta 300 euros: "Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves". En este caso concreto, hay que aplicar la circunstancia agravante de la reincidencia, prevista en el artículo 11 del Código Disciplinario de la RFEF, porque ya fueron sancionados anteriormente. Por lo tanto, la sanción se impondrá en su grado medio con una multa de 200 euros.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 05-03-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:22 (01-03-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DIAZ GIL, MARCOS "DIAZ" (Aguas de Teror )

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro  
(Artículo: 145-1)